



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatar el recurso de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 7-febrero-2023 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

El secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA**

**Montería, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>PROCESO</b>           | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA                   |
| <b>DEMANDANTE</b>        | JUAN DANIEL DONADO PINTO, C.C. 1.067.880.585.         |
| <b>DEMANDADO</b>         | JORGE ARMANDO PINEDA BULA, CC. 10.820.255             |
| <b>RADICADO</b>          | 23001400300320210031201                               |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN</b> | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL                       |
| <b>ASUNTO</b>            | <b>AUTO- RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO</b> |
| <b>AUTO N°</b>           | <b>(#)</b>  |

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de APELACION interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra, del auto que libra orden de apremio, en calenda 07-febrero -2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, que resolvió:

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a favor de **Juan Daniel Donado Pinto** identificado con CC 1.067.880.585 y en contra **José Armando Pineda Bula** identificado con CC 10.820.255 la restitución del vehiculo Marca Nissan, tipo camioneta pick up, color blanco, modelo 2010, motor **ZD3231442K**, placa **RZP-303** de Bogotá, número de chasis **JN1CNUD22Z0016049**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SEGUNDO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **Juan Daniel Donado Pinto** identificado con CC 1.067.880.585 y en contra **José Armando Pineda Bula** identificado con CC 10.820.255 la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de CLAUSULA PENAL por el incumplimiento.

Página 1 de 2

**TERCERO. ORDENAR** a la parte demandada, cumplir con la obligación dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

**CUARTO. NOTIFICAR** al ejecutado del presente auto de conformidad a lo indicado en el CGP en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de 10 días para que ejerza su derecho de defensa.

**QUINTO.** por **SECRETARÍA** incorpórese en el aplicativo TYBA Justicia WEB todos los oficios y emplazamientos a los que haya lugar en el curso del asunto.

**SEXTO.** Se presume que los documentos aportados en esta demanda corresponden a los originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación deberá suministrarlo, y además debe evitar su circulación.

**SÉPTIMO. RECONOCER** personería para actuar al Dr. **Juan Carlos Pretelt Villadiego** identificado con CC. 7.378.515 y T.P. 211.183 del C.S. de la J. y correo electrónico [jpreteltvilladiego@gmail.com](mailto:jpreteltvilladiego@gmail.com) para que represente los intereses de la parte actora.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Posteriormente, a través de memorial fechado febrero 9 de 2023, la parte ejecutante presentó recurso de Reposición Parcial, adición y en Subsidio de Apelación del Auto que Libró Mandamiento de Pago, al considerar:

**ASUNTO: Recurso de Reposición Parcial y adicionar en Subsidio de Apelación del Auto que Libra Mandamiento de Pago.**

Respetado Señor Juez,

En atención del auto del 07 de febrero de 2023 y notificado por estados No. 13 del 08 de febrero de 2023, encontrándome dentro del término establecido por el artículo 318 del C.G.P, señor juez procedo a exponer la razón por que debe reponer parcialmente y adicionar el auto del asunto de referencia así:

El pasado 6 de septiembre de 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Monteria profirió sentencia condenatoria dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Contraventa en contra del señor Jorge Armando Pineda Bula, declarando “La Resolución del Contrato de Compraventa del vehículo celebrado entre Juan Daniel Donado Pinto y Jorge Armando Pineda Bula, realizada el 14 de agosto del 2018 por incumplimiento de las cláusulas contractuales cuarta, sexta, décima y decima segunda.”( Subraya fuera de Texto) acogiendo así las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda

Es así como en el escrito de Ejecutivo Conexo se solicita el pago por concepto de impuestos y multas contenidas en la clausula decimo segunda del contrato de compraventa, impuestos allegados al escrito de demanda de resolución de contrato a folios 47, 48 y 49 de ese escrito primigenio.

De igual forma se evidencia en el escrito de Ejecutivo Conexo, a folios del 4 al 7 documentación allegada de Recibos de Pago de Impuesto Vehicular con números de referencia de recaudo: 22030403986 del 2019 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000), 22030403973 del 2020 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$573.000), 22030403951 del 2021 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$441.000), 22030404033 del 2022 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$432.000), que el despacho no procedió a decretar el mandamiento de pago por cuanto expone que no hay título ejecutivo, entonces las facturas de los impuestos que vendrían siendo si están contempladas dentro del contrato de compraventa y dicha cláusula fue acogida en



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

la sentencia del 6 de septiembre de 2022, es así que se solicito en el escrito “ El despacho ordena “Condenar a Jorge Armando Pineda Bula al pago de los Cinco Millones de pesos (5.000.000) como CLAUSULA PENAL por el incumplimiento.” Y que Conforme la condena realizada por el despacho, se desprende en la cláusula decima segunda el pago de impuestos y multas dejadas de pagar desde la vigencia del 2019 por el señor Jorge Armando Pineda Bula por un valor de DOS MILLONES CIENTO CUNCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 2.151.000), contenidos en la cláusula décimo segunda y décimo sexta del contrato.

Por otra parte, el despacho obvio librar mandamiento de pago por las condenas en costas y agencias en derecho que debió liquidar una vez habría quedado ejecutoriada la sentencia emitida el pasado 6 de septiembre de 2022 de igual forma no se ordeno generar los correspondientes oficios para radicar ante las entidades correspondientes para el debido cumplimiento de la sentencia en lo atiente a la devolución del vehículo automotor Marca Nissan, tipo camioneta pick up, color blanco, modelo 2010, motor número ZD30231442K, placa RZP-303 de Bogotá, número de chasis JN1CNUD22Z0016049.

Por todo lo anterior le solicito muy respetuosamente reponga parcialmente su decisión en cuanto lo que tiene que ver con la condena del reconocimiento del pago de los impuestos contenido en la cláusula décimo segunda del contrato de compraventa, facturas allegadas al plenario, adicione el correspondiente valor de la condena en costas y agencias en derecho que el despacho obvio de liquidar una vez quedo ejecutoriada la sentencia del 6 de septiembre de 2022 y ordene los diferentes oficios dirigidos a las entidades que correspondan hacer parte para el cabal cumplimiento de la sentencia en cuanto lo que tiene que ver con la devolución del vehículo automotor Marca Nissan, tipo camioneta pick up, color blanco, modelo 2010, motor número ZD30231442K, placa RZP-303 de Bogotá, número de chasis JN1CNUD22Z0016049.

Atentamente,

**JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO**

Apoderado

---



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resolvió REPONER PARCIALMENTE la providencia de fecha 07 de febrero de 2023, en el sentido de MODIFICAR su numeral SEGUNDO, así mismo concedió en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, de conformidad a lo reglado por el artículo 321 del Código General del Proceso.

**PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE** la providencia de fecha 07 de febrero de 2023, en el sentido de **MODIFICAR** su numeral **SEGUNDO** el cual quedará así:

**SEGUNDO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **Juan Daniel Donado Pinto** identificado con CC 1.067.880.585 y en contra **José Armando Pineda Bula** identificado con CC 10.820.255 la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de CLAUSULA PENAL por el incumplimiento. Adicionalmente, **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **Juan Daniel Donado Pinto** y en contra **José Armando Pineda Bula**, por las costas previamente liquidadas y aprobadas, cuyo valor asciende a la suma de **\$708.765,00”**

**SEGUNDO. CONCEDER** en el **efecto devolutivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, de conformidad a lo reglado por el artículo 321 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Por Secretaría remítase copia digital del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad para lo de su competencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Ahora bien, Corresponde al Despacho determinar si resulta procedente conceder la apelación en contra del auto que libro mandamiento adiado 7-febrero-2023.**

En aras de resolver el asunto en cuestión, resulta necesario transcribirse el contenido del artículo 321 del CGP que, frente al recurso de apelación, indica:

**“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

**También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:**

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*

2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*

3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*

**4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo***

...”

Y en igual sentido, lo dispuesto en el canon 438 del C.G.P., atinente a lo recursos contra el mandamiento ejecutivo, así:

**“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

De conformidad con lo anterior, resulta claro que **el auto que libra orden de apremio no es susceptible de recurso de alzada** acorde a lo consignado en las citadas normas.

Descendiendo al caso concreto tenemos que se trata de un proceso ejecutivo seguido de sentencia de 6-septiembre-2022, donde lo recurrido obedece a la inconformidad del ejecutante por los términos en que fue librado el mandamiento de pago, por lo que, mediante el recurso de reposición busca que el a-quo reponga parcialmente su decisión en lo relativo a condena de reconocimiento de pago de los impuestos contenido según el actor en la cláusula décimo segunda del contrato de compraventa y facturas allegadas al plenario. Es de anotar, que la condena a impuestos a la que alude el actor no fue objeto de pronunciamiento por parte del a-quo en la sentencia que se ejecuta, decisión que en su momento procesal no fue censurada por el hoy ejecutante a través de los recursos de ley, quedando debidamente ejecutoriada. Ver imagen:

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Instalada y verificada la presencia de las partes, acto seguido se escuchó los alegatos y se dictó sentencia, **cuya parte resolutive es la siguiente:**

**PRIMERO DECLARAR:** La Resolución del Contrato de Compraventa del vehículo celebrado entre Juan Daniel Donado Pinto y Jorge Armando Pineda Bula, realizada el 14 de agosto del 2018 por incumplimiento de las cláusulas contractuales cuarta, sexta décima y decima segunda.

**SEGUNDO CONDENAR** a la restitución del vehículo Marca Nissan, tipo camioneta pick up, color blanco, modelo 2010, motor número **ZD30231442K**, placa **RZP-303** de Bogotá, número de chasis **JN1CNUD22Z0016049**. Como indemnización de perjuicio y por haberse incumplido el contrato en el numeral tercero y la cláusula penal que se establece en el contrato en la cláusula décimo sexta.

**TERCERO:** Condenar a Jorge Armando Pineda Bula al pago de los Cinco Millones de Pesos (5.000.000) como CLAUSULA PENAL por el incumplimiento.

**CUARTO:** Se condena en COSTAS a la parte demandada y agentes del derecho que serán notificados por secretaria de conformidad con el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta decisión se notifica en estrado y contra ella procede los recursos de ley



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

De otra parte, a través de la figura de la adición de autos, el actor solicitó se añadiera al auto que libró mandamiento de pago el valor de la condena en costas y agencias en derecho, que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, ordenó en sentencia del 6 de septiembre de 2022- aparte resolutive- numeral cuarto, emitida dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato Compraventa, distinguido con radicado 23-001-40-03-003-2021-00312-00, las cuales obvio liquidar el despacho una vez quedo ejecutoriado el fallo en mención.

Así las cosas, de cara a lo expuesto y a las anteriores normas se concluye que contra el mandamiento de pago procede el recurso de apelación cuando se niegue total o parcialmente la orden de ejecución, y en el evento que se revoque el mandamiento en virtud de la reposición. Situaciones estas, que no se configuran en el caso que nos ocupa, donde se libró orden de apremio de conformidad a la sentencia ejecutada, y pese a que fue objeto de adición por el a-quo en auto de 23 de marzo de 2023 en lo relativo al pago de costas, al percatarse el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería que en efecto omitió liquidarlas, dispuso reponer el auto atacado con respecto a dicho punto, adicionado el mandamiento de pago por la suma de \$708.765,00 por concepto de costas y agencias en derecho.

**PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE** la providencia de fecha 07 de febrero de 2023, en el sentido de **MODIFICAR** su numeral **SEGUNDO** el cual quedará así:

**SEGUNDO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **Juan Daniel Donado Pinto** identificado con CC 1.067.880.585 y en contra **José Armando Pineda Bula** identificado con CC 10.820.255 la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de CLAUSULA PENAL por el incumplimiento. Adicionalmente, **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **Juan Daniel Donado Pinto** y en contra **José Armando Pineda Bula**, por las costas previamente liquidadas y aprobadas, cuyo valor asciende a la suma de **\$708.765,00**"

**No se trata entonces de la negación parcial o total del mandamiento de pago o de su revocatoria. En consecuencia, se rechazará por improcedente la alzada impetrada por la apoderada ejecutante contra la providencia que libro mandamiento de pago de fecha 7-febrero-2023.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR IMPOROCENTE** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto que libro mandamiento de pago adiado 7-febrero-2023, proferido por el Juez Tercero Civil Municipal de Montería en calenda 14-marzo-2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase a la devolución al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Av.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d8a75be45298429c1d7416f7998bedd39ffaff283053d36055578c62e408aa**

Documento generado en 31/05/2023 11:42:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**